

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0562-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 20 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de abril de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de abril de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Agregar como una atribución del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la de realizar la emisión del protocolo nacional policial en materia de detención y aseguramiento de infractores y presuntos responsables. Incluir que las Instituciones de Seguridad Pública estarán obligadas de capacitarse y certificarse de manera permanente en la aplicación del Protocolo Nacional Policial en materia de detención y aseguramiento de infractores y presuntos responsables.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 21 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo 20.- ...</b></p> <p><b>I. a la XI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> Con <i>el</i> objeto de garantizar el cumplimiento de los</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción IX Bis al artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20.</b> El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IX. ...</b></p> <p><b>IX. Bis. Realizar la emisión del protocolo nacional policial en materia de detención y aseguramiento de infractores y presuntos responsables</b></p> <p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> la fracción IX del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40.</b> Con objeto de garantizar el cumplimiento de los</p>

principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**I. a la VIII. ...**

**IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;**

**X. a la XXVIII. ...**

principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**I. a III. ...**

**VIII. ...**

**IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; debiendo capacitarse y certificarse de manera permanente en la aplicación del Protocolo Nacional Policial en materia de detención y aseguramiento de infractores y presuntos responsables.**

#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá emitir el protocolo nacional policial en materia de detención y aseguramiento de infractores y presuntos responsables, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.